

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, á precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuados á los fines de la enseñanza.

Art. 3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela, en los límites y con el carácter que corresponden para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental, se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

Art. 6.º Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

Art. 7.º El título de Maestra Normal da aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesoras como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proverán con arreglo á la ley de Instrucción pública y en la forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, á propuesta del Diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888. para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años del nombramiento que por oposición han obtenido.

Tan pronto como dichos Profesores cesen en su desempeño, se anunciarán estas cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título de Normal.

Art. 11. El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3.000 pesetas cada uno, 6.000; una Profesora de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2.000; una Profesora de canto, 2.000; una Profesora de francés, 2.000; cinco Profesoras auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas cada una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con 1.250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 19 Septiembre 1889)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad el día 2 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 4 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Julián Vidaurre y Soria, natural de Ciricuain (Navarra), hijo de Julián y de Antonia, de 35 años de edad, casado con Felicia Beraza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Granada el día 1.º del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 3 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

José Machado Jiménez, de un metro 600 milímetros de estatura, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz prolongada, barba poca, y 27 años de edad.

Habiéndose ausentado del pueblo de Murillo de Gállego hace unos 15 días, sin el consentimiento paterno, los jóvenes Salvador Montori Fabos y Francisco Viejo Pablo, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición del Alcalde del pueblo indicado, caso de ser habidos.

Zaragoza 3 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Del primero, edad 18 años, estatura alta, color bajo; viste de calzón corto de pana viejo, medias negras de estambre, faja de sarga morada, blusa azul, y en el lado derecho próximo á la boca tiene un lunar.

Del segundo, edad 20 años, estatura baja, color bajo, enjuto de cara; viste pantalón oscuro de patén, camisa vieja de cáñamo, pañuelo de algodón cuadros encarnados y negros á la cabeza.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en circular de 24 de Octubre del año próximo pasado, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de las faltas y reclamaciones deducidas contra las Empresas de ferrocarriles de esta provincia durante el mes de Septiembre último.

En la línea del Mediodía aparece en el día 29 una de D. José Jimeno Vizarra, por el retraso de 40 minutos del tren núm. 42, creyendo el reclamante habían sido 37 más, la cual debe considerarse improcedente, según se justifica en la hoja del Conductor.

En las demás líneas afluyentes á esta capital no ha ocurrido novedad alguna.

Zaragoza 4 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2°00 0/10
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
1.ª zona de Ateca	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
2.ª zona de Ateca	Malanquilla.....	27.100	2°30 0/10
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Embíd de Ariza.....		
	Cetina.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2°50 0/10
	Letúx.....		
	Moreva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.		
	Villar de los Navarros.		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Caspe..	Caspe..... Chiprana..... Cinco Olivas..... Escatrón..... Fabara..... Fayón..... Maella..... Mequinenza..... Nonaspe..... Sástago.....	46.800	2°50 0/10

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de ser definitiva y puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20 000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 3 de Octubre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento para el servicio de investigación de las contribuciones y rentas y regla 2.ª de la Real orden de 28 de Julio último que reorganiza el servicio de inspección, se hace público que D. Herminio Simón ha tomado posesión en el día de hoy del cargo de Inspector de esta capital.

En virtud, intereso de las Autoridades se sirvan prestarle el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su misión.

Zaragoza 3 de Octubre de 1889.—Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Circular.

Desde el recibo de la presente orden podrán admitirse muestras de líquidos para las Antillas Danesas, Brasil, Montenegro y Colonias portuguesas.

Sírvase V. procurar se publique esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia y remitir los ejemplares adjuntos á las Estafetas dependientes de esa principal.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de realizarse en los montes publicos de esta provincia general aprobado por Real orden de 11 de Julio último.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrío.	Vacunc.	Mayor.
Velilla de Jiloca.	El Rato	"	"	"	80
Viver de la Sierra.	Valporquera	"	"	"	100
Idem.	Los Cabezos	2.500	300	"	"
Partido de Caspe.					
Caspe.	Monte Común	2.400	300	"	"
Idem.	Valletas	600	80	"	"
Idem.	Vuelta de la Magdalena	2.200	200	"	"
Idem.	Efesa de la Villa	250	50	"	"
Idem.	Efesa de la Barca	250	50	"	100
Cinco Olivas.	Dehesa Sarda	"	"	"	"
Chiprana.	El Pinar	600	"	"	"
Idem.	Sarda de la Noria	100	"	"	90
Idem.	Plano de las Lagunas	"	"	"	130
Idem.	Las Horcas	"	"	"	430
Escatrón.	Caballera y Cabezos	1.200	"	"	460
Fabara.	Dehesa Carnicera	"	"	"	50
Fayón.	Derecha del Ebro, Val de eratas y Sierra de Rivas	800	150	"	"
Maella.	Paso de Val de San Jaime	300	"	"	100
Idem.	Colón ó Estremera	1.000	"	"	50
Idem.	Derecha del río Matarraña	1.200	1.200	"	150
Mequinenza.	El Plano	600	100	"	90
Idem.	Vert	1.500	150	"	275
Nonaspe.	Val de Batea y Medianos	680	"	"	"
Idem.	Blanco de Matarraña	680	"	"	"
Sástago.	Blanco alto y bajo	3.800	300	"	"
Idem.	Idem	200	30	"	460
Idem.	Dehesa de la Rosa	"	"	"	"
Partido de Daroca.					
Abanto.	Pedrizas y Hoya espesa	900	100	14	110
Idem.	Cerro Pozuelo	600	"	"	"
Idem.	Cuesta del Rocín	400	100	"	"
Idem.	El Rebollar	400	"	"	"
Acered.	Plano Corral, Puerto y Cabezos	850	350	"	"
Idem.	Idem	"	"	"	100
Aguarón.	Carbonil	1.000	"	"	190
Idem.	Idem	"	"	10	60
Aladrén.	Cortado viejo	800	"	"	"
Anento.	Dehesa boyal y común	600	"	20	220
Atea.	Dehesa Boalar	"	"	20	"
Idem.	La Sierra	1.000	250	"	"
Badules.	Común de Valdeburdaña	2.400	20	"	90
Idem.	Idem	"	"	10	"
Idem.	Común ó Blanco	450	10	"	"

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

(CONTINUACIÓN) durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan ge-

PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	
Anual	200	"	"
Anual menos el cuartel de corta que será á 30 Abril	250	"	Solo pastará en los cuarteles del 2.º al 9.º
Anual	1.435	143' 50	"
Anual	1.943	194' 30	"
Anual	360	36	"
Anual	1.547	154' 70	"
Anual	200	20	"
Anual	200	20	"
Anual	200	"	"
Anual	300	30	"
Anual	25	2' 50	"
Anual	180	"	"
Anual	260	"	"
Anual	1.200	40	"
Anual	720	"	"
Anual	520	42	"
Anual	100	10	"
Anual	600	40	"
Anual	920	82	"
Anual	650	35	"
Anual	755	57' 50	"
Anual	890	34	"
Anual	340	34	"
Anual	1.150	115	"
Anual	115	11' 50	Esta concesión es para Cinco Olivas.
Anual	930	"	"
Anual	585	27' 50	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	150	15	"
Anual	150	15	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	100	10	"
1.º Octubre á 3 de Mayo	465	47' 50	Vedados los cuarteles 9.º, 10, 11 y 12, y el cabrío solo pastará en los cuarteles 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Anual	300	"	Solo pastará en los cuarteles 13, 14, 15, 16 y 17
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	Vedados los cuarteles 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11.
Anual menos el cuartel de corta que será á 3 Mayo	600	"	Solo pastará en los cuarteles 12, 13, 14, 15, 16 y 17
Anual el mayor y á 3 de Mayo el lanar	350	20	El ganado mayor pastará en los cuarteles 1.º y 2.º, quedando vedados para todo ganado los cuarteles 5.º y 6.º
Anual	300	15	"
Anual	600	"	"
A 3 de Mayo el cabrío y anual el lanar en los cuarteles 2.º al 10 y á 3 de Mayo en los 11 y 12	590	59	Vedados para todo ganado los cuarteles 7.º, 13, 14 y 16, y el cabrío solo pastará en los cuarteles 2.º, 3.º y 4.º
1.º Octubre á 3 de Mayo	532	53' 20	Vedados los cuarteles 10, 11, 12, 13 y 14.
Anual menos el cuartel de corta que será hasta que termine	268	"	Solo pastará en los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Anual	125	12' 50	"

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.
Balconchán.	El Rebollar	700	»	»	»
Idem.	Idem	»	»	»	28
Berruoco.	Cerro-mediano	1.200	»	»	»
Idem.	Dehesa del Prado	»	»	8	40
Cerveruela.	Dehesa de Carrapaniza	400	»	»	64
Codos.	La Covacha	600	»	50	130
Idem.	El Pinar	1.000	300	»	»
Idem.	Valdemodón	300	»	»	»
Idem.	Valdemontero	600	»	»	»
Cosuenda.	La Sierra	600	200	»	140
Idem.	Monte blanco	400	200	»	»
Cubel.	El Otero	3.000	200	30	120
Idem.	La Sierra	4.500	400	»	»
Cuerlas (Las).	La Dehesa	800	»	»	45
Daroca.	Dehesa de los Enebrales	»	»	30	220
Idem.	Idem	800	»	»	»
Encinacorba.	Carracodos y Valdepuerco	»	»	»	116
Idem.	Idem	1.400	200	»	»
Idem.	Cerro de Santa Cruz	200	»	»	»
Fombuena.	Dehesa alta	200	»	»	»
Idem.	Dehesa baja	800	300	»	45
Idem.	Idem	»	»	10	»
Idem.	Monte blanco	400	»	»	»
Idem.	Campo cantera	1.100	»	»	60
Fuentes de Jiloca.	La Sierra	2.200	»	»	»
Gallocanta.					
Langa.	Bajo ó Barrancos	1.400	100	10	150
Idem.	De Propios	2.600	250	»	»
Idem.	Idem	400 cords	»	»	»
Lechón.	Dehesa de Cañada honda	1.000	»	10	90
Luesma.	La Veguilla	1.600	200	50	»
Idem.	San Cristóbal	100	»	»	»
Idem.	Común ó blanco	600	150	»	120
Mainar.	Dehesa del Común	»	»	»	»
Idem.	Idem	1.500	»	»	»
Idem.	Idem	300 cords	»	»	»
Idem.	Blanco	800	»	»	»
Manchones.	La Orden	10	»	»	»
Idem.	Trébago	600	»	»	»
Idem.	Monte blanco	1.600	»	»	111
Mara.	Común del Campo	500	»	10	180
Miedes.	Rato de Valhondo	2.200	80	»	»
Idem.	Llano del Campillo	1.000	»	»	»
Idem.	Campillo	900	150	»	»
Montón.	El Real, Hoyas de Mondalla y Campo cantera	800	»	»	»
Idem.	Dehesa de la Cañada	500	»	»	»
Murero.	Cerro de Enmedio	60	»	»	38
Nombrevilla.	Dehesa	»	»	»	»
Idem.	Comunales	240	»	»	»
Orcajo.	Berrocal	1.000	100	»	330
Paniza.	Nuestra Señora del Aguila	»	»	»	»
Idem.	Idem	400	»	»	»

PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pesetas.	OBSERVACIONES.
1.º Octubre á 3 de Mayo	175	17' 50	Vedados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º
Anual en el 5.º cuartel y hasta 3 de Mayo en el 4.º	56	»	Solo pastará en los cuarteles 4.º y 5.º
1.º Octubre á 3 de Mayo	300	30	Vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Anual	120	»	»
Anual el mayor y hasta 3 de Mayo el lanar	300	10	Vedado para ambos ganados el segundo cuartel.
1.º de Octubre á 3 de Mayo	650	30	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 13, 14, 15, 16 y 17.
Anual	400	40	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	75	7' 50	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	150	15	»
Anual el mayor y hasta 3 de Mayo el menor	625	25	Vedados para todo ganado los cuarteles 10 y 11 y además para las cabras el 8.º y 9.º
Anual	200	20	»
Anual el mayor y hasta 3 de Mayo el menor	1.175	90	Vedados los tres primeros cuarteles y además para las cabras los cuarteles 12, 13 y 14.
Anual	1.575	157' 50	Vedados para el cabrió los siete primeros cuarteles y para el lanar el 6.º y 7.º
Anual el mayor y hasta 3 de Mayo el lanar	290	20	»
Anual	575	»	Vedados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º
Anual menos en la pieza de los Santos que será á 3 de Mayo	1.600	160	Vedados los cuarteles 2.º y 3.º
Anual menos en el cuartel de corta	390	»	Solo pastará en los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º y 5.º
1.º de Octubre á 3 de Mayo	500	50	Vedados los cuarteles 1.º, 14, 15 y 16; pero las cabras solo pastarán en los cuarteles 2.º, 3.º y 4.º
1.º de Octubre á 3 de Mayo	50	5	»
1.º de Octubre á 3 de Mayo	50	5	Solo pastará en el primer cuartel.
1.º de Octubre á 3 de Mayo	350	35	Vedado primer cuartel, para las cabras el 1.º, 7.º, 8.º
Anual menos en el cuartel de corta	110	»	Solo pastará en los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
Anual	100	10	»
Anual	275	27' 50	»
Anual menos en el cuartel de corta el mayor y á 3 de Mayo el lanar	465	30	Vedados los siete primeros cuarteles para el mayor y el 3.º, 4.º, 5.º y 6.º para el lanar.
Anual	825	40	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	1.000	100	Vedados para el lanar los cuarteles 14, 15, 16, 17 y 18 y para las cabras todo el monte menos los tres primeros cuarteles.
1.º de Enero á 30 de Abril	220	10	Solo pastarán en los cuarteles 14, 15 y 16.
Anual	740	50	»
Anual el mayor y á 3 de Mayo el menor	25	2' 50	Vedados para todo ganado el primer cuartel.
1.º Octubre á 3 de Mayo	180	18	»
Anual	240	»	»
Anual menos en el cuartel de corta	450	45	Solo pastará en los cuatro primeros cuarteles.
1.º Octubre á 3 de Mayo	200	20	Pastará en todo el monte menos en los cuarteles 12, 13, 14, 15 y 16.
1.º de Enero á 30 de Abril	3	0' 30	Pastarán en los cuarteles 12, 13 y 14.
Anual	150	15	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	600	60	Solo pastará en los tres primeros cuarteles.
1.º de Octubre á 3 de Mayo	355	12' 50	»
Anual	950	50	»
Anual	250	25	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	300	30	Vedados los cuarteles 2.º, 3.º y 4.º
1.º Octubre á 3 de Mayo	200	20	Vedado el último cuartel Umbria de la Peñuela; las cabras solo pastarán en Hoya de la Zarza y Solana del Frontal.
Anual	125	12' 50	»
Anual	30	3	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	95	»	»
Anual	120	12	»
Anual el lanar y á 3 Mayo el cabrió	575	57' 50	Vedados los cuatro primeros cuarteles.
Anual menos en el cuartel de corta	825	»	Solo pastará en los dos últimos cuarteles llamados corral Viejo y el Hechizo.
1.º Octubre á 3 de Mayo	150	15	Pastará en todo el monte menos en los cuarteles 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
		Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.
Erla para Luna.	Restos del monte Acotado	300	»	»	»
Farasdués.	Cueva del Moro	»	»	10	110
Idem.	Corraliza de la Ralla	»	»	10	110
Frago (El).	Monte común	1.000	500	90	80
Idem.	Pardina del Narvil	300	»	»	»
Luna.	Fuen de Ayerbe y Sora	1.000	»	10	300
Idem.	Monte común	100	»	»	»
Idem.	Rompesacos y Valdeluriés	1.200	400	»	»
Idem.	San Quintín y Valdania	2.000	500	»	»
Idem.	Idem partida de San Jorge	»	»	30	360
Idem.	Val de Junez y Valdechepe	600	200	»	»
Idem.	El Banero y Vedados viejos	300	»	»	»
Idem.	Arba y vista del Arba	700	400	»	»
Idem.	Común de la Corbilla	600	»	»	»
Idem.	Las Pardinias	700	»	»	»
Idem.	Sierra de Barón	400	»	»	»
Idem.	Monlera y Valferrera	200	»	»	»
Idem.	Val de Sora	200	»	»	»
Murillo de Gállego.	Común de Morán	300	150	»	»
Idem.	Cuarto de la Corona	200	40	»	»
Idem.	Cuarto del Ciprés	500	40	»	»
Idem.	Pardina nueva	»	»	200	200
Idem.	Pedreanas	1.000	200	»	»
Idem.	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia	500	50	»	»
Idem.	Trozo de Garules	1.200	300	»	»
Orés.	El Fragal	»	»	60	100
Pedrosas (Las).	Cerro del Horno de la cal	70	10	»	»
Idem.	Frontal de la Roza	1.250	100	»	40
Idem.	Loma de la Tiña de Bercero	120	20	»	»
Idem.	Loma de Puyescas	120	20	»	»
Idem.	Los Pinares	»	»	»	70
Piedratajada.	Común de Banero	600	80	10	60
Idem.	Común de Marracos	400	40	15	60
Pradilla.	Común, Codera y Sarda	2.000	»	»	150
Puendeluna.	Dehesa Boyal	400	»	20	70
Remolinos.	Monte común	1.000	100	»	270
Santa Eulalia de Gállego.	El Boalar	500	100	»	»
Idem.	Bocalete	500	100	»	»
Idem.	Común	200	100	40	180
Idem.	Pardina de Santa Eulalia	500	100	»	»
Idem.	Trozo de Garules	100	50	»	»
Tauste.	Monte alto	7.000	500	»	»
Idem.	Sancho Abarca y Puyalgez	2.000	200	»	»
Idem.	Los Llanos	2.000	»	»	»
Idem.	Val de las Mulas	»	»	»	340
Partido de Pina.					
Alborge.	La Sarda ó Dehesa	»	»	»	120
Alforque.	Dehesa Boyal	»	6	»	90
Almolda (La).	Monte común	1.600	100	»	»
Idem.	La Sierra	»	»	»	500
Idem.	Acampo del Muro	»	»	»	500
Fuentes de Ebro.	Monte común	3.000	»	»	»
Idem.	Poza de Cimorra	»	»	34	48
Idem.	Chopar	»	»	33	46
Idem.	Galacho del Tejar	»	»	33	46
Mediana.	Común alto	400	25	»	141
Idem.	Común bajo	400	25	»	141
Monegrillo.	Monte común	3.200	200	»	»
Idem.	Restos del monte común y el Vedado con diferentes denominaciones	600	100	»	»
Idem.	Guaral de la Carne	400	100	»	»
Idem.	Dehesa Barcella y Guaral de pastos	»	»	»	230
Nuez.	Dehesa cerrada y prado	»	»	»	25

PLAZO.	TASACIÓN.	Satisfa-	OBSERVACIONES.
	Pesetas.	rán como 10 por 100 por pastos de pago.	
30 Abril á 30 de Septiembre	120	12	»
Anual	250	»	»
Anual	250	»	»
Anual	600	30	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	75	7' 50	»
Anual el lanar y á 30 Abril el mayor	850	25	»
Anual	25	2' 50	»
Anual	500	50	»
Anual	750	75	»
Anual	920	»	»
Anual	250	25	»
Anual	75	7' 50	»
Anual	375	37' 50	»
Anual	150	15	»
Anual	175	17' 50	»
Anual	100	10	»
Anual	50	5	»
Anual	50	5	»
Anual	150	15	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	125	12' 50	»
1.º Octubre á 30 de Junio	400	40	»
Anual	900	»	»
Anual	300	30	»
1.º Octubre á 30 de Junio	150	15	»
Anual	500	50	»
Anual	300	»	»
Anual	20	2	»
Anual	400	30	»
Anual	40	4	»
Anual	40	4	»
Anual	140	»	»
Anual	400	20	»
Anual	300	15	»
Anual	700	40	»
Anual	350	15	»
Anual	900	30	»
Anual	200	20	»
Anual	200	20	»
Anual	600	10	»
Anual	200	20	»
Anual	50	5	»
Anual	2.000	200	»
Anual	600	60	»
Anual	500	50	»
Anual	500	»	»
Anual	240	»	»
Anual	186	0' 60	»
Anual	500	50	»
Anual	700	»	»
Anual	500	»	»
Anual	1.250	125	»
Anual	230	»	»
Anual	230	»	»
Anual	230	»	»
Anual	510	22' 50	»
Anual	510	22' 50	»
Anual	850	85	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	350	35	»
1.º Octubre á 3 de Mayo	250	25	»
Anual	425	»	»
Anual	50	»	»

El vacuno y mayor pastará en la partida Mari-vera y el lanar en Banero y Esterza.

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>De niños.</i>					
Caspe.....	Elemental.	1.100	»	275	»
Ateca.....	Idem.	1.100	»	275	»
Pina.....	Idem.	825	»	206'25	»
Biota.....	Idem.	825	27'50	213'13	»
Erla.....	Idem.	625	160	196'25	»
Villar de los Navarros.....	Idem.	625	160	196'25	»
Moyuela.....	Idem.	625	150	193'75	»
La Muela.....	Idem.	625	135	190	»
Pozuelo.....	Idem.	625	125	187'50	»
Farlete.....	Idem.	625	125	187'50	»
<i>De niñas.</i>					
Novallas.....	Elemental.	825	»	206'25	»
Gelsa.....	Idem.	825	»	206'25	»
Torralba de Ribota.....	Idem.	625	125	187'50	»
<i>De párvulos.</i>					
Pina.....	De párvulos.	825	»	206'25	»
Escatrón.....	Idem.	825	»	206'25	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>De niñas.</i>					
Tamarite.....	Elemental.	1.100	»	300	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>De niños.</i>					
Torrecilla de Cameros.....	Superior.	1.075	»	»	Las retribuciones en especie
Rivafrecha.....	Elemental.	825	»	»	
<i>De niñas.</i>					
Calaborra.....	Elemental.	1.100	»	366'64	»
Arnedo.....	Idem.	1.100	»	325	»
Rivafrecha.....	Idem.	825	»	»	Las retribuciones en especie
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>De niños.</i>					
Pamplona, la Regencia de la Escuela Normal de Maestros.....	Superior.	1.900	»	350	La Excma. Diputación da una gratificación anual de 375 pesetas por las clases de la Normal.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Lodosa.....	Elemental.	1.100	»	»	Las retribuciones no se hallan determinadas.
Cirauqui.....	Idem.	825	»	»	
Sumbilla.....	Idem.	825	»	»	
Sesma.....	Idem.	825	»	»	
Murdiante.....	Idem.	825	»	»	
Leiza.....	Idem.	825	»	»	
San Martín de Unx.....	Idem.	825	»	»	
<i>De niñas.</i>					
Cascante.....	Elemental.	1.100	»	»	Idem id. Aunque el sueldo es de 1.100 pesetas, percibe al año la Maestra 1.500 por dotación legal y retribuciones.
Villafranca.....	Idem.	1.100	»	»	
Aranaz.....	Idem.	825	»	»	
Falces.....	Idem.	825	»	»	
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>De niños.</i>					
Baraona.....	Elemental.	625	125	187'50	»
<i>De niñas.</i>					
Langa.....	Elemental.	825	»	206'25	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>De niños.</i>					
Teruel (Beneficencia).....	Elemental.	1.375	»	»	»
Albalate del Arzobispo.....	Idem ampliada.	1.100	75	150	»
Alfambra.....	Elemental.	825	»	150	»
Linares.....	Idem.	825	»	100	»
Oliete.....	Idem.	825	»	100	»
Puebla de Híjar.....	Idem.	825	175	150	»
<i>De niñas.</i>					
Calamocha.....	Elemental.	825	»	100	»
Samper de Calanda.....	Idem.	825	»	100	Es de nueva creación y se instruye expediente de supresión.

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el periodo de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra,

debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta pro-

vincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á Escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.º de las transitorias del ditado Real decreto.

En los días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas, y deberán presentarse escritas dentro de las 24 horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerrector se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido en el acto de la declaración de soldados los mozos Isidro Barquero Colás é Iñigo Ibáñez Cortés, del reemplazo del año actual 1889, hijos de Mateo y Pascuala, y de José y Francisca, cuyas demás circunstancias se ignoran, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene

acordado declarar prófugos á los referidos sujetos, á quienes se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la Excm. Diputación provincial á usar de su derecho.

Campillo 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Baquedano.—D. S. O., Francisco Alonso.

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se halla vacante desde la fecha hasta el 30 de Septiembre próximo viniente, con el haber de 83 pesetas anuales, por dimisión del que la desempeñaba, y lo que le produzcan las igualas de 350 vecinos, más los anejos de los pueblos de La Vilueña, Valtorres y Olivés, á razón de 1 peseta 50 céntimos por persona.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Alcalde hasta el 20 de los corrientes.

Munébrega 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Vicente Monteagudo.

Por dimisión del que la desempeñaba queda vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia á las familias pobres.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente mes.

Moneva 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ramón Páracuellos.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa de Torrehermosa, con la dotación anual de 28 cahices de trigo puro, pagados al tiempo de la recolección por reparto vecinal, con la condición de buscar el Ministrante por su cuenta un Médico para su resguardo.

Las solicitudes se dirigirán en término de 10 días, á contar desde la fecha.

Torrehermosa 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Bernardo Camacho.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa se halla vacante: su dotación consiste, si el Profesor agraciado reside en la localidad, en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y si reside fuera, 60 pesetas, más lo que produzcan las igualas de todos los vecinos que deseen contratarse.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas hasta el día 12 del actual, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del Río 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Jimeno.

La plaza de Recaudador municipal de este pueblo se halla vacante por terminación del contrato con el que la desempeñaba.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen desempeñar dicho cargo, que dirigirán sus solicitudes por término de ocho días á esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá en la persona que el Ayuntamiento tenga á bien hacer el nombramiento y á su juicio establezca mejores condiciones de las impuestas, y que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Belmonte 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Narciso Algarate.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años del 1880-81 al 1887-88, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Ambel 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Eustaquio Sanjuán.

Las cuentas municipales del ejercicio 1887-88 estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Gállego 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Vicente Guillén.—D. O. del Ayuntamiento, Manuel Algar, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo de los años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que crean conveniente hacerlo.

Torrecilla de Valmadrid 1.º de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. O., Andrés Rubio, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa que se formó en este Juzgado contra Tomás Lozano Sacacia sobre lesiones á Demetrio Casanova, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, y con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Un campo, sito en los términos de Villamayor, partida de Mambblas, su cabida 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por Norte y Mediodía con Julián Blanco Lacosta, al Saliente con Demetrio Casanova y al Poniente con el expresado Julián Blanco; que fué tasado en 100 pesetas, y ahora se saca á la venta en 75 pesetas.

2.ª Una era, sita en dicho pueblo, partida del Vedado, su cabida seis almudes tierra; que linda al Saliente con Julián Blanco Lacosta, al Mediodía con camino de herederos, al Poniente con camino y al Norte con monte: tasada en 60 pesetas, y ahora se saca á la venta en 45 pesetas.

3.ª Una casa, sita en el propio pueblo de Villamayor y su calle Baja de la Iglesia, señalada en su azulejo con el núm. 11; que linda por la derecha de su entrada con la de Antonio Brosed, por la izquierda con la del Conde Terreflorida y por la espalda

con la de Manuel Bielsa Benavente: tasada en 1.500 pesetas, y ahora se saca á la venta en 1.125 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Municipal de Villamayor el día 24 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; debiendo hacerse las prevenciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que se sacan á la venta las fincas en esta segunda subasta.

2.ª Que los títulos de propiedad de las fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

3.ª Que el depositario de las fincas es Cecilio Gil Trigo, vecino de Villamayor.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del precio dado á las fincas en esta segunda subasta, y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas reclamados ante este Juzgado en ciertos autos ejecutivos á instancia del Procurador don Benito Girauta Pérez, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª La mitad indivisa de una paridera de enerrar ganado, sita en los términos de Villar de los Navarros, partida de Val de Cobos, que ocupa una extensión de 12 metros cuadrados próximamente; confronta al Norte y Este con Gregorio Lucia, al Sur y Oeste con barranco: tasada en 226 pesetas.

2.ª La mitad, también indivisa, de una era y pajar contiguo á la misma, sita en los propios términos, partida de Huerta-alta, de cabida toda ella de 19 áreas, siete centiáreas; lindante al Norte con Tomás Oseñalde, al Este con Jenaro Sagarra, al Mediodía con Lorenzo Benedí y al Oeste con Mateo Tomás: valorada en 212 pesetas, y por consiguiente su mitad en 106 pesetas.

3.ª La mitad indivisa de un campo en los mismos términos y partida, de cabida todo él de nueve áreas, 43 centiáreas; lindante al Norte con tierras de Lorenzo Benedí, al Este con camino, al Sur y al Oeste con Mateo Tomás: valorada dicha mitad en 48 pesetas.

4.ª Un campo en la partida debajo de la Zarza, de cabida de ocho yuntas; lindante al Norte y Oeste con Manuel Franco, al Este con Fabian Fosa y al Sur con Jenaro Sagarra: valorado en 514 pesetas.

5.ª Otro campo en la partida de Huerta-alta, de cabida media yunta; lindante al Norte, Sur y Oeste con barranco y al Este con Mateo Tomás: tasado en 86 pesetas.

6.ª Otro campo, sito en la partida de Val de Lobos, dividido en dos parcelas, una en dirección al Este de su situación topográfica, y otra, que es la mayor, en dirección al Sudoeste, de cabida tres yuntas; confrontante al Norte con acequia molinar,

al Este con Mateo Tomás, al Sur con Pascual Gracia y al Oeste con barranco: estimado en 306 pesetas; y

7.º Otro campo, sito en la partida de Calamoco, de cabida de dos yuntas; lindante al Norte y Este con Hipólito Franco, al Sur y Oeste con Marcelino Mayoral: justipreciado en 176 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 22 de Octubre próximo viniente, á las diez y media de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que la certificación referente á lo que sobre titulación y cargas aparece en el Registro de la propiedad de Belchite, obrante en los autos, se hallará de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del refrendatario, hasta el acto del remate, para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en el mismo.

2.º Que para tener derecho á ser licitador, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Luis Moliner.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, ha acordado se publique la parte dispositiva del auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en 3 del actual, en causa sobre lesiones casuales al niño José Carrión, y cuyo tenor literal es como sigue:

«Se sobresee libremente en esta causa, declarando de oficio las costas; archívense las diligencias, poniéndolo en conocimiento del Juez de instrucción. Así lo acordaron los señores expresados al margen.»

Y con objeto de que lo inserto llegue á conocimiento de los perjudicados, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente cito, llamo emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que Dominica García Rigal dejó á su fallecimiento intestado, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Octubre de 1888, para que comparezcan deduciéndolo en el Juzgado de mi cargo dentro de 30 días; pues que así lo tengo acordado en expediente á instancia de María y Manuela García Rigal, de esta localidad, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de su referida hermana Dominica García Rigal.

Dado en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Martín Lafita Casas, de esta vecindad, mediante su Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra los cónyuges D. Gaudioso Pujol y D.ª Casilda Irazoqui; D.ª Luisa Acín, viuda de D. Antonio Bage; D. José Mongica, D. Pedro Martínez y D. Mariano Villagrassa, en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, sobre prescripción de acciones, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito la sentencia que, copiada literalmente en la parte necesaria, dice:

«Sentencia —En la ciudad de Zaragoza á 17 de Septiembre de 1889: El Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.—En los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Martín Lafita Casas, de esta vecindad, mediante su legítimo Procurador D. Juan Antonio Iranzo y bajo la dirección del Letrado D. Rafael Villabona, contra los cónyuges D. Gaudioso Pujol y D.ª Casilda Irazoqui; doña Luisa Acín, viuda de D. Antonio Bage; D. José Mongica, D. Pedro Martínez y D. Mariano Villagrassa, de ignorada residencia, y representados en su ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones,

Fallo: Que debo declarar y declaro prescriptas las hipotecas y gravámenes impuestas sobre la casa núm. 48 moderno de la calle de las Armas de esta ciudad y propiedad del demandante D. Martín Lafita Casas, excepción hecha de los dos treudos en favor del Marquesado de Ayerbe y del Capítulo eclesiástico de San Pablo, de que ha hecho mérito, mandando que si causase ejecutoria esta sentencia se cancelen estas hipotecas y gravámenes en el Registro de la propiedad de este distrito, á quien con dicho fin se pasará por duplicado el oportuno mandamiento en que literalmente se insertará la presente sentencia, la cual se notificará personalmente á la representación del demandante, y á los demandados, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.—Publicada en el mismo día.—Ante mí, Liborio Lorbés.»

Para que sirva de notificación á los demandados, cuyo domicilio se ignora, se inserta la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1889.—Es copia.—Liborio Lorbés.